Proyecto de Ley N°....7500/ 2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:10

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LABOR DE LOS CONSEJEROS REGIONALES, REGIDORES MUNICIPALIDADES Y REGIDORES DE CENTROS POBLADOS, COMO MEDIDA PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE FORTALECE LA LABOR DE LOS CONSEJEROS REGIONALES, REGIDORES MUNICIPALIDADES Y REGIDORES DE CENTROS POBLADOS, COMO MEDIDA PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto fortalecer la labor de consejeros regionales, regidores de municipalidades y regidores de centros poblados, como medida para fortalecer la lucha contra la corrupción, modificando los artículos 15 y 19 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los artículos 9, 11, 12, 44 y 131 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el artículo 56 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2. Modificación del artículo 15 y 19 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se modifica el artículo 15 y 19 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando redactada en los siguientes términos:

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL

(...)

f. Fijar la remuneración mensual **del Presidente, Vicepresidente y Consejeros.**

(...)

ARTÍCULO 19.- REMUNERACIÓN

Los Consejeros Regionales desempeñan su cargo **a tiempo completo y tienen derecho a una remuneración mensual que** es fijada por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de **remuneración** mensual, se publican obligatoriamente.

El monto de la **remuneración** por no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba.

Artículo 3. Derogación del segundo y tercer párrafo del artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Se deroga el segundo y tercer párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 4. Modificación de los artículos 9, 12, 44, 131, 132 y 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Se modifica los artículos 9, 12, 44, 131, 132 y 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

(...)

28. Aprobar la remuneración del alcalde y la remuneración de los regidores.

(...)

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo completo y tienen derecho a una remuneración mensual, aprobada por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en función a la población electoral de la circunscripción.

El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía

encargatura de cargo, sin derecho a **remuneración** mientras perciba la remuneración del suspendido.

ARTÍCULO 44. PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y **remuneración** de los regidores deben ser publicados:
(...)

ARTÍCULO 131. REMUNERACIÓN

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una remuneración mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales y una remuneración para los regidores de municipalidad de centro poblado, ascendente al 50% de la remuneración mensual del alcalde de municipalidad de centro poblado"

ARTÍCULO 132. FACULTADES Y SERVICIOS PÚBLICOS

a) En su calidad de órgano descentralizado los alcaldes de municipalidades de centro poblado tienen las siguientes facultades:

En lo político:
1. **Representa a los vecinos de su circunscripción y al gobierno territorial.**
2. **Cuenta con iniciativa legislativa ante el Congreso de la República.**
3. **Propone plan de desarrollo económico para su circunscripción.**

En lo económico:
1. **Recauda y administra sus ingresos propios resultado de las contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales de su circunscripción.**
2. **Administra bienes propios y resultado de convenios, donaciones y transferencias.**
3. **Implementa intervenciones orientadas al desarrollo económico local.**

En lo administrativo:
1. **Establecer su organización interna y aprobar su estructura orgánica y funcional.**
2. **Mantener actualizado padrón de población residente en su territorio**
3. **Celebra convenios con entidades públicas y privadas**
4. **Prestar servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión**

de las partidas correspondientes, previo reconocimiento de dichas facultades por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme a Ley.

5. Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen.

b) En su calidad de órgano descentralizado los regidores de municipalidades de centro poblado tienen las siguientes facultades:

1. Desempeñar labor de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.

2. Mantener comunicación con las comunidades con el fin de recoger demandas y proponer soluciones

ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES

(...)

10. Acordar el régimen de organización interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de sus órganos de gobierno y aprobar la remuneración del alcalde metropolitano y **remuneración** de los regidores, de acuerdo al régimen especial que le confiere la Constitución Política;

(...)

Artículo 5. Modificación del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Se modifica el artículo 52 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) Funcionarlo público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

(...)

6) Alcaldes y Regidores de municipalidades de centro poblado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Adecuación.

La Presidencia del Consejo de Ministros aprueba las medidas pertinentes para la adecuación y reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, 08 de abril de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 15:23:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 15:12:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 15:13:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 15:41:37-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1. ANTECEDENTES

En nuestro país, el centralismo se ha constituido desde los principios de la república y tiene arrastre hasta la actualidad[1]. Por lo que en 2002 se da la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización, con el objeto de regular la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

En ese marco resulta imperioso exponer la situación de los regidores de gobiernos locales, quienes en su calidad de consejeros regionales y regidores municipales no cumplen una labor de tiempo completo, por lo cual reciben dietas por sesiones asistidas, tal como se regula en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; mientras que los regidores de municipalidades de centro poblado, no perciben **remuneración** alguna. Por lo que estos cargos son ocupados por servidores que tiene un trabajo principal por el que reciben remuneraciones, lo que quita prioridad a la labor de consejero regional, regidor municipal y regidor de municipalidad de centro poblado. Es importante que haya exclusividad para con la entidad, a razón de que estos roles que se encargan manifiestan la separación de poderes, principio que es emanado constitucionalmente artículo 43 de la carta magna, "(...) Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".

Las modificaciones planteadas fortalecerán el cumplimiento de la fiscalización efectiva por parte de los consejeros regionales y regidores municipales, en su respectiva jurisdicción municipal o regional, por lo que permite dar un paso hacia adelante en el progreso de nuestro país para una representación popular acorde con un estado social de derecho y el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción.

I.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en el artículo 52, sobre la Clasificación de los funcionarios públicos, inciso a, numeral 5 prescribe en el listado como funcionarios públicos a los consejeros regionales y regidores de municipalidades, en el mismo con

---

[1] Véase en: Carranza, C. (2002). El centralismo peruano en su perspectiva histórica. *Instituto de estudios peruanos*. https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/810/documentodetrabajo127.pdf?sequence=2&isAllowed=y

nuestra modificación deberá incluirse a los regidores de municipalidades de centro poblado, lo cual significa que estos roles merecen exclusividad con la labor mientras duré el periodo electo, en el artículo 29 inciso a), hace referencia a que "la compensación económica es la contraprestación en dinero, correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto", entonces es necesario que los consejeros regionales, regidores de municipalidades y regidores de municipalidades de centro poblado ostenten una remuneración, en lugar de la "dieta" que ha de servir para viáticos cuando el funcionario asista a una sesión ordinaria de entidad. Por lo que, hay que dar cuenta que si los cargos de los regidores, concejeros regionales se encuentran en la Ley antes mencionada se trata de un cargo necesario para el funcionamiento de los gobiernos regionales y locales, a razón de que la función de fiscalización es importante ya que regula el buen funcionamiento y transparencia de los gobiernos regionales y locales, por lo que al ser actores fiscalizadores, es necesario plantear una modificación en lo que respecta a su remuneración y la exclusividad de hacia la entidad.

En tal sentido, no hay incentivos para el desempeño adecuado, eficiente y eficaz de la labor de fiscalización por el accionar de los consejeros regionales, regidores de municipalidades y los regidores de municipalidades de centro poblado. Por lo que es necesario que exista fortalecimiento al cargo de regidor municipal y consejeros regionales. Ya que, en consecuencia, de ello se tendrá una mayor seguridad del cumplimiento de las funciones de fiscalización haciendo una lucha frontal contra la corrupción en tales gobiernos.

En el siguiente grafico observamos el número de casos de corrupción en el nivel departamental, es decir gobierno regional, provincial y distrital:

DEPARTAMENTO	GOBERNADOR REGIONAL	ALCALDE PROVINCIAL	ALCALDE DISTRITAL	TOTAL
CUSCO	5	38	160	203
LIMA	3	14	179	196
JUNIN	3	13	146	162
AREQUIPA	3	20	129	152
ANCASH	2	38	109	149
CAJAMARCA	2	18	97	117
SAN MARTIN		22	79	101
AMAZONAS	4	20	72	96
ICA	1	14	64	79
PIURA	3	21	54	78
HUANCAVELICA	2	7	67	76
APURIMAC	4	9	61	74
LAMBAYEQUE	1	7	63	71
HUANUCO	2	14	53	69
LA LIBERTAD	2	10	49	61
PUNO	2	13	45	60
AYACUCHO	1	5	50	56
PASCO	2	10	31	43
TACNA	2	8	33	43
UCAYALI	2	8	26	36
TUMBES	3	13	19	35
LORETO	2	8	24	34
MADRE DE DIOS	3	7	21	31
MOQUEGUA	2	6	22	30
CALLAO	1	1	5	7
TOTAL	57	344	1658	2059

Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) (2018)

Como se puede observar en el gráfico es alarmante que no exista ningún departamento en el cual no haya un caso de corrupción, hecho que demuestra que se necesita desplegar acciones que hagan frente a la corrupción generalizada, fortaleciendo las funciones de los actores que fiscalizan el buen funcionamiento de los gobiernos regionales y locales, precisamente los concejeros regionales, regidores municipales y regidores de centro poblado, mediante una remuneración y dedicación de la labor con exclusividad a la entidad.

Como refieren Ana Peters, jurista germano-suiza especializada en derecho internacional público "la corrupción es la antítesis del imperio de la ley y dado que este es, además, una condición necesaria para el respeto de los derechos humanos, la corrupción constituye entonces en un sentido muy general la negación de la idea de los derechos humanos"[2]. La corrupción entonces tiene un impacto directo en los derechos humanos ya que causa inestabilidad política y socava la institucionalidad formal mientras se construye una paralela, caracterizada por malas prácticas contagiosas.

La importancia trascendental de los cargos de consejero regionales y municipales se pone de relieve mediante la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, esta Ley promulgada en el año 2022, enmarca la importancia de los consejeros regionales, municipales al prescribir sus atribuciones, las que no solamente se subyacen en el asistir a las sesiones que se convocan, sino que también se desarrolla su función de fiscalización de los gobiernos regionales y municipales, ya sea a través de la creación de comisiones especializadas como también la observancia de las conductas de los funcionarios, servidores públicos y directivos públicos, por lo que, se entiende que es inadmisible que se siga manteniendo una "compensación no económica" en lo que comprende a los consejeros regionales, regidores municipales y regidores de municipalidades de centros poblados.

En ese entendido, resulta necesario una modificación normativa a los artículos 15 y 19 de la Ley Nº Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los artículos 9, 11, 12, 44 y 131 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el artículo 56 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

1.3. SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente, en relación a la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe en su artículo 15 que:

---

[2] Véase en: Temblante, C & Morales, M. (2018). Impacto de la corrupción en los derechos humanos. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

f. Fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros.

(...)

Proponemos la modificación del inciso f) a razón de fijar una remuneración a los consejeros regionales, modificación la cual quedaría de la siguiente manera:

(...)

f. Fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y la **remuneración** de los Consejeros.

(...)

De igual forma el artículo 19 sobre Dietas y licencias, prescribe lo siguiente:

Artículo 19.- Dietas y Licencias

a. Dietas

Los consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas.

Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente.

El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero.

El Presidente regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas.

b. Licencias

Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejercen función regional.

Con la modificación del primer párrafo, el cual tiene como fin que los consejeros regionales cumplan su cargo a tiempo completo y tengan derecho a una remuneración, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 19. **REMUNERACIÓN**

> *Los consejeros Regionales desempeñan su cargo* ***a tiempo completo y tienen derecho a una remuneración mensual que*** *es fijada por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de* **remuneración** *mensual, se publican obligatoriamente.*
>
> *El monto de una* ***remuneración por el período mensual*** *no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba.*

El artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, actualmente está prescrito en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES***
>
> *Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.*
>
> *Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.*
>
> *Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.*

Mediante el presente Proyecto de Ley, se deroga el segundo y tercer párrafo de artículo 11 y modifica el título, con lo cual quedaría de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS DE LOS REGIDORES***

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Asimismo, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe en su artículo 9, lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

(...)

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

(...)

Con la modificación del numeral 28) del artículo 9 se propone aprobar una **remuneración** de los regidores regionales, modificación la cual se enmarca de la siguiente manera:

(...)

28. Aprobar la remuneración del alcalde y la* remuneración *de los regidores.

(...)

Del mismo modo el artículo 12, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

Con la modificación que proponemos, el cual tiene como objetivo que los regidores municipales cumplan su cargo a tiempo completo y tengan derecho a una compensación economica, quedaría de la siguiente manera

***ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE* REMUNERACIÓN**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo completo y tienen derecho a una* remuneración *mensual, aprobada por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en función a la población electoral de la circunscripción.

El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a **remuneración** *mientras perciba la remuneración del suspendido.*

De la misma forma, el artículo 44, de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

(...)

Con la modificación que proponemos se agrega que la **remuneración** de los regidores municipales tendrá la calidad de público con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 44. PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y **la remuneración** de los regidores deben ser publicados:

(...)

En el mismo sentido se encuentra el artículo 131, de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.

Con la modificación que proponemos optamos por considerar también una **remuneración** mensual al alcalde y regidor de centros poblados mediante la siguiente redacción:

***"ARTÍCULO 131.* REMUNERACIÓN**

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una* remuneración *mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales y una* remuneración *para los regidores de municipalidad de centro poblado, ascendente al 50%

de la* remuneración *mensual del alcalde de municipalidad de centro poblado.

Asimismo, se encuentra el artículo 132, de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe lo siguiente:

" ARTÍCULO 132. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales.

Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen."

Con la modificación que proponemos dar facultades y precisar sobre las mismas para los alcaldes y regidores de municipalidades de centro poblado, mediante la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 132. FACULTADES

c) En su calidad de órgano descentralizado los alcaldes de municipalidades de centro poblado tienen las siguientes facultades:

En lo político:
1. Representa a los vecinos de su circunscripción y al gobierno territorial.
2. Cuenta con iniciativa legislativa ante el Congreso de la República.
3. Propone plan de desarrollo económico para su circunscripción.

En lo económico:
1. Recauda y administra sus ingresos propios resultado de las contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales de su circunscripción.
2. Administra bienes propios y resultado de convenios, donaciones y transferencias.
3. Implementa intervenciones orientadas al desarrollo económico local.

En lo administrativo:
1. Establecer su organización interna y aprobar su estructura orgánica y funcional.
2. Mantener actualizado padrón de población residente en su territorio
3. Celebra convenios con entidades públicas y privadas

4. Prestar servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo reconocimiento de dichas facultades por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme a Ley.
5. Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen.

d) En su calidad de órgano descentralizado los regidores de municipalidades de centro poblado tienen las siguientes facultades:
1. Desempeñar labor de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
2. Mantener comunicación con las comunidades con el fin de recoger demandas y proponer soluciones

De la misma manera se tiene el artículo 157, de la Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES

Compete al Concejo Metropolitano:

(...)

10. Acordar el régimen de organización interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de sus órganos de gobierno y aprobar la remuneración del alcalde metropolitano y las dietas de los regidores, de acuerdo al régimen especial que le confiere la Constitución Política.

(...)

Mediante la modificación proponemos aprobar la remuneración de los regidores municipales, modificación la cual se enmarca en lo siguiente:

ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES

(...)

10. Acordar el régimen de organización interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de sus órganos de gobierno y aprobar la remuneración del alcalde metropolitano y la **remuneración** *de los regidores, de acuerdo al régimen especial que le confiere la Constitución Política;*

(...)

Finalmente, en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se prescribe mediante su articulado 52 lo siguiente:

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) Funcionarlo público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

1) Presidente de la República.

2) Vicepresidentes de la República.

3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.

4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.

5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

Con la modificación que proponemos pretendemos la incorporación de los alcaldes y regidores de centros poblados en la clasificación de funcionarios públicos mediante voto popular, modificación que quedaría de la siguiente manera:

Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) Funcionarlo público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

(...)

6) Alcaldes y Regidores de municipalidades de centro poblado.

(...)

Todo las modificaciones que proponemos se fundamenta en la situación actual en que se encuentra los consejeros regionales, los regidores municipales y regidores de municipalidades de centro poblado, dentro de sus respectivas leyes orgánicas, las cuales son la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las cuales hace 2 años tuvieron modificaciones, por medio de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades, y la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en el cual se enmarcan una serie de labores de fiscalización como la designaciones de comisiones investigadores sobre

asuntos de interés público, también el solicitar al alcalde o gerente municipal información sobre temas en concreto, fiscalizar el desempeño funcional y la conducta de los servidores públicos, atribuciones que no hacen sino manifestar que estos roles son importantes para la transparencia y buen funcionamiento de los gobiernos regionales, por lo que merecen de dedicación exclusiva y remuneración por ello.

1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Se plantea la modificación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con el fin de fortalecer la labor de los consejeros regionales, regidores municipales y regidores de municipalidades de centro poblado, a través de la percepción de una remuneración que permitirá la exclusividad con la labor de servidor público fortaleciendo su dedicación en la función de fiscalización, así como trazara un camino hacia la lucha contra la corrupción que actualmente impera en los gobiernos regionales y municipales.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, hace referencia primordialmente sobre el reconocimiento a la importancia que tienen los consejeros regionales, regidores municipales y regidores de municipalidades de centro poblado, en el buen funcionamiento de los gobiernos regionales y municipales como medio para fortalecer la lucha contra la corrupción

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa propuesta no implica gastos adicionales para el Estado, debido a que se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades

involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Ya que se vienen pagando dietas, por lo que las remuneraciones, será únicamente una adecuación.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
Estado peruano	• Garantiza un desarrollo económico descentralizado y sostenible • Fortalecimiento de la fiscalización regional. • Mayor transparencia • Menos índice de corrupción	Ninguno
Regidores regionales y municipales	• Mayor incentivo laboral. • Priorización en la función pública. • Mayor dedicación y compromiso en servir al Estado. • Mayor estabilidad financiera.	Ninguno
Población peruana	• Una mayor calidad en la representación política. • Mayor confianza en los representantes políticos • Una democracia activa • Mayor intervención de la población en el funcionamiento de los gobiernos regionales y municipales.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR, según se detalla:

Política de Estado: 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO, respecto al siguiente tema:

- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO DEFENSA DE LOS PUEBLOS

Política de Estado: 5. GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES, respecto al siguiente tema:

- INVERSIÓN Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- FINANCIAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- TRANSPARENCIA EN EL ESTADO